

EXTRAORDINARIO

TOMO XIV

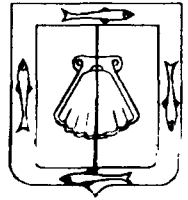
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 18 DE JUNIO DE 1998

No. 21



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

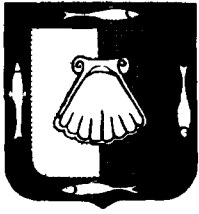
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1163

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41 FRACCION II INCISO c), 43 SEGUNDO PARRAFO, 64 FRACCION V, 66 FRACCION II, 91 FRACCION III, 99 TERCER PARRAFO FRACCION III, 135 Y 158, Y SE DEROGA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1163

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41 FRACCION II INCISO c), 43 SEGUNDO PARRAFO, 64 FRACCION V, 66 FRACCION II, 91 FRACCION III, 99 TERCER PARRAFO FRACCION III, 135 Y 158, Y SE DEROGA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41 FRACCION II INCISO c), 43 SEGUNDO PARRAFO, 64 FRACCION V, 66 FRACCION II, 91 FRACCION III, 99 TERCER PARRAFO FRACCION III, 135 Y 158, Y SE DEROGA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:



Estado de Baja California Sur

Artículo 41.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- ...

b).- ...

“c).- Para que un partido político tenga derecho a que le sean acreditados de entre sus candidatos, diputados de representación proporcional, deberá alcanzar, por lo menos, el dos por ciento del total de las votaciones emitidas en el Estado para todas las listas y siempre que no haya logrado más de cinco diputaciones de mayoría relativa, en los términos que establezca la Ley.”

Artículo 43.-



Estado de Baja California Sur

El cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será efectuada por el Instituto Estatal Electoral.

Se deroga.

Artículo 64.-

I a la IV.-

V.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral;

VI a la XLVI.-

Artículo 66.-

I.



Estado de Baja California Sur

II.- Expedir, en su caso, el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral;

III a la X.

Artículo 91.- Para ser Magistrado se requiere:

I a la II.- ...

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 99.-

....



Estado de Baja California Sur

....

I a la II.-

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV a la IX.-

Artículo 135.- Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz, se integrará con un Presidente, un Síndico y doce Regidores electos por Sufragio Universal, directo, libre y secreto mediante el sistema de Mayoría Relativa y con siete Regidores por el Principio de Representación Proporcional.



Estado de Baja California Sur

Los Ayuntamientos de Comondú y Los Cabos se integrarán con un Presidente, un Síndico y ocho Regidores electos por Sufragio Universal, directo, libre y secreto mediante el sistema de Mayoría Relativa y con seis Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Mulegé se integrará con un Presidente, un Síndico y ocho Regidores electos por Sufragio Universal, directo, libre y secreto mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Loreto se integrará con un Presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por Sufragio Universal, directo, libre y secreto mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

...



Estado de Baja California Sur

La ley de la materia determinará la fórmula y el procedimiento de asignación de las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

...

Artículo 158.- Podrán ser sujetos a juicio político, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

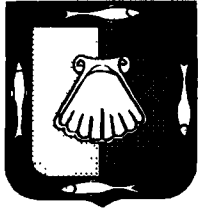
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho.

**DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.